



**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# *Resolución Directoral*

N.º 07 - 2023-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

**Piura, 03 de febrero del 2023**

**VISTOS:**

El Escrito N° 00102 de fecha 30 de enero del 2022, de la solicitud de ampliación del plazo por dos (2) años adicionales a la vigencia de la certificación ambiental concedida mediante Resolución Directoral N° 025-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, presentado por el Sr. José Miguel Maticorena Valdiviezo con DNI: N° 07501002 representante legal de la Empresa MEXAI S.A.C., y con Informe Técnico Legal N° 013-2023-GRP-DREM-DAAME-SIPA-JCBP de fecha 02 de febrero de 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y por la Ley N° 28670, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y presupuestal, de un pliego presupuestal.

Que, por Resolución Ministerial N° 562-2009-MEM/DM, se aprueba Incorporación de Facultades Complementarias de Minería y Asuntos Ambientales Energéticos para los Gobiernos Regionales que han culminado con la Acreditación y Efectivización correspondiente a los procesos de los Años 2004 a 2008, estableciéndose como órgano de línea a la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, en concordancia con la Ordenanza Regional N° 375-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, señalando entre sus funciones la contemplada en el literal c) de su Artículo 12°: Otorgar Certificaciones Ambientales en el Ámbito de sus competencias.

Que, por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Publicado en el Diario Oficial el Peruano el 12 de noviembre de 2014, se aprueba el nuevo Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, el mismo que entro en vigencia el 13 de noviembre de 2014, con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades para propender el desarrollo sostenible y sus modificatorias.

Que, el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala que toda la documentación presentada por el Titular tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el Titular, los representantes de la consultora que la elabora, y los demás profesionales que la suscriban son responsables por la veracidad de su contenido.





**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# *Resolución Directoral*

N.º 07 - 2023-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, de acuerdo con el artículo 37º.- Vigencia de la Certificación Ambiental. La Certificación Ambiental pierde vigencia si, dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el Titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto. Este plazo podrá ser ampliado por la Autoridad Ambiental Competente por única vez y ha pedido sustentado del Titular, hasta por dos (02) años adicionales. En caso de pérdida de la vigencia de la Certificación Ambiental, para el otorgamiento de una nueva Certificación Ambiental, el Titular deberá presentar el Estudio Ambiental incluyendo las modificaciones correspondientes.

Que, además cabe precisar que, el numeral 12.2 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1394, que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que, “La Certificación Ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión”. Cabe precisar que, dicha norma entró en vigencia el día 07 de setiembre de 2018.

Que, mediante Resolución Directoral N° 025-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR de fecha 04 de marzo de 2019, la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, aprobó a favor de Empresa MEXAI S.A.C., de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) Para la Instalación de Establecimiento de Venta de Combustibles Líquidos y GLP para Uso Automotor;

Que, con el escrito N° 00102 de fecha 30 de enero del 2022, el recurrente presentó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) Para la Instalación de Establecimiento de Venta de Combustibles Líquidos y GLP para Uso Automotor de la Empresa MEXAI S.A.C.

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, mediante el Informe N° 013- 2023–GRP–DREM–DAAME–SIPA–JCBP de fecha 02 de febrero de 2023, procedió a evaluar y otorgar la conformidad de la información ingresada sobre la solicitud de la ampliación de la certificación ambiental del proyecto aprobado referente a una DIA de construcción y puesta en operación de Establecimiento de Venta de Combustibles Líquidos y GLP para Uso Automotor, evaluación recaída en el proveído del Director Regional de Energía y Minas, a través del cual, se concluye por la aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

Que, de conformidad con lo prescrito en la LEY N° 27444, contenido en el Artículo III.- Finalidad.- La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general.

Que, es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento





**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# *Resolución Directoral*

N.º 07 - 2023-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...)”. Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3º de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6º del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: “Artículo 3º.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de validez de los actos administrativo (...) 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)”.

Que, se desprende del Artículo 6º.- Motivación del acto administrativo. 6.1.- La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

Que, estando con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético y la Visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas;

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902, el D.S. N° 039-2014-EM y demás normas pertinentes y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2023/GOB.REG. PIURA-GR, del 4 de enero de 2023.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.- Otorgar y Ampliar** La Certificación Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) Para la Instalación de Establecimiento de Venta de Combustibles Líquidos y GLP para Uso Automotor de la Empresa MEXAI S.A.C., por **02 AÑOS, POR ÚNICA VEZ**, el proyecto se ubicará en Intersección de Carretera Piura Vieja –Morropón y Carretera Batanes – San Pedro Road, Distrito Chulucanas, Provincia Morropón, Departamento Piura, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico Legal N° 013-2023-GRP-DREM-DAAME-SIPA-JCBP de fecha 02 de febrero del 2022, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

**ARTICULO 2º.-** Remitir al señor José Miguel Maticorena Valdiviezo con DNI: N° 07501002 representante legal de la Empresa MEXAI S.A.C, copia de la presente Resolución Directoral y los Informes que sustenta la misma, para su conocimiento y demás fines.





**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# *Resolución Directoral*

N.º 07 - 2023-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR



**ARTICULO 3º.-** Remitir al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para su conocimiento y demás fines.

**ARTICULO 4º.-** Publicar la presente resolución en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Energía y Minas - DRDE  
Ing. Hernán Froebel García Lamadrid  
Director Regional